



**Resolución No. CSJBOR24-456**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 30 de abril de 2024**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa:** 13001-11-01-002-2024-00264

**Solicitantes:** Comité de defensa jurídica del municipio de Regidor

**Despacho:** Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Regidor

**Servidor judicial:** Albert Xavier Gómez Poveda y Ketty María Gutiérrez Lora

**Tipo de proceso:** Ejecutivo

**Radicado:** Por definir

**Magistrado ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa

**Fecha de sala:** 30 de abril de 2024

## I. ANTECEDENTES

### 1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 8 de abril de 2024, el señor Carlos Alberto Barros Quiñones, alcalde del municipio de Regidor y miembro del Comité de defensa jurídica del municipio, solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado núm. 135804089001200700061-00, en el que figura como demandante la señora Esmeralda Reyes Hernández, que cursa en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Regidor, debido a que, según indicó, se encuentra pendiente de resolver la solicitud de nulidad por competencia.

No obstante, al revisar el escrito se tiene que el radicado 135804089001200700061-00 corresponde a un proceso ejecutivo promovido por la señora Yomaira Enriqueta Marriaga Gamero, respecto del cual también se solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa, trámite al que se le asignó el radicado núm. 13001-11-01-002-2024-00262, en esta Corporación.

### 1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Frente al escrito presentado por el quejoso, mediante Auto CSJBOAVJ24-314 del 17 de abril de 2024 se dispuso requerirlo, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 18 de abril de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico emisor.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

### 2.2 Caso en concreto.

El 8 de abril de 2024, el señor Carlos Alberto Barros Quiñones, alcalde del municipio de Regidor y miembro del Comité de defensa jurídica del municipio, solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado núm. 135804089001200700061-00, en el que figura como demandante la señora Esmeralda Reyes Hernández, que cursa en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Regidor, debido a que, según indicó, se encuentra pendiente de resolver la solicitud de nulidad por competencia.

Sin embargo, al revisar el escrito se observó que el radicado 135804089001200700061-00 corresponde a un proceso ejecutivo promovido por la señora Yomaira Enriqueta Marriaga Gamero, respecto del cual también se solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa, trámite al que se le asignó el radicado núm. 13001-11-01-002-2024-00262, en esta Corporación.

Mediante Auto CSJBOAVJ24-314 del 17 de abril de 2024 se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que subsanara la solicitud, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 18 de abril de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico emisor.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2024-00264, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor, así como a los doctores Albert Xavier Gómez Poveda y Ketty María Gutiérrez Lora, juez y secretaria, respectivamente, del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Regidor.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. IELG/MFLH